
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 13 de octubre de 2015.

Materia: Civil.

Recurrente: Hotel Sol de Verano.

Abogados: Dr. Pedro José Zorrilla González y Lic. Apolinar Torres López.

Recurrido: Héctor Cuevas Montero.

Abogado: Lic. Conrado Feliz Novas.

LAS SALAS REUNIDAS.

Inadmisible.

Audiencia pública del 22 de febrero de 2017.
Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 265-2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 13 de octubre de 2015, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por:

Hotel Sol de Verano, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes que rigen el comercio en República Dominicana, con domicilio social ubicado en la avenida Nicolás de Ovando No. 327, Distrito Nacional; representada legalmente por el Dr. Pedro José Zorrilla González y por el Lic. Apolinar Torres López, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electorales Nos. 001-0077525-3 y 001-0159532-0, con estudio profesional abierto en la avenida México esquina San Martí, edificio No. 17, apartamento No. 4, sector Villa Francisca, Santo Domingo;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído: al Lic. Conrado Feliz Novas, abogado del recurrido, Héctor Cuevas Montero;

VISTOS (AS):

El memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 03 de diciembre de 2015, suscrito por el Dr. Pedro José Zorrilla González y el Lic. Apolinar Torres López, abogados de la entidad recurrente, Hotel Sol de Verano, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

El memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de enero de 2016, suscrito por el Lic. Conrado Feliz Novas, abogado del recurrido, Héctor Cuevas Montero;

La sentencia No. 122, de fecha 25 de febrero del 2015, por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia;

Los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar

sentencia en fecha posterior;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un tercer recurso de casación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991; en la audiencia pública del 26 de octubre del 2016, estando presentes los Jueces: Julio César Castaños Guzmán, Primer Substituto de Presidente, en funciones; Manuel Ramón Herrera Carbucciona, Dulce María Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hiroito Reyes Cruz y Francisco Ortega Polanco; así como al Magistrado Banahí Báez de Geraldo, Juez Presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; asistidos de la Secretaria General;

El auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2017, dictado por el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad y a los jueces de esta Corte los Magistrados: Miriam C. German Brito, Segunda Substituta de Presidente, Esther Elisa Agelán Casanovas y al Magistrado Anselmo Alejandro Bello Ferreras, para integrar Las Salas Reunidas para la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando: que la sentencia impugnada y la documentación a que ella se refiere, ponen de manifiesto que:

- 1) Con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores Esterlin Cuevas Matos y Héctor Cuevas Montero contra Hotel Sol de Verano, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 27 de mayo de 2010, la sentencia civil No. 00483/10, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: DECLARA buena y válida la presente demanda en Daños y Perjuicios, incoada por los señores ESTERLIN CUEVAS MATOS y HÉCTOR CUEVAS MONTERO, en contra de la razón social HOTEL SOL DE VERANO, mediante Acto Procesal No. 190/09, de fecha Veinticinco (25) del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009), instrumentado por el Ministerial ANDRÉS MARTÍNEZ MÉNDEZ, de Estrados de la 2da. Sala (sic) Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia; SEGUNDO: En cuanto al señor ESTERLIN CUEVAS MATOS, procede rechazar la demanda, por los motivos antes expuestos; TERCERO: CONDENA a la razón social HOTEL SOL DE VERANO, al pago de una indemnización por la suma de UN MILLÓN DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000.00), en beneficio del señor HÉCTOR CUEVAS MONTERO, por concepto de daños materiales sufridos como consecuencia de la sustracción del vehículo de referencia; CUARTO: CONDENA a la razón social HOTEL SOL DE VERANO, al pago de un interés judicial fijado en un Uno por Ciento (1%) mensual, a título de retención de responsabilidad civil, contados a partir de la fecha de la demanda en justicia; QUINTO: CONDENA a la razón social HOTEL SOL DE VERANO, al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho del LIC. CONRADO FÉLIZ NOVAS, quien afirma haberla avanzado en su totalidad”;

- 2) Contra la sentencia descrita en el numeral que antecede, Hotel Sol de Verano interpuso recurso de apelación, respecto del cual, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia No. 913-2010, de fecha 21 de diciembre de 2010, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: RATIFICA, el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente, la entidad comercial, Hotel Sol de Verano, por falta de concluir; SEGUNDO: DECLARA, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por por (sic) la razón social, Hotel Sol de Verano, mediante acto No. 115/2010, de fecha 09 de julio de 2010, instrumentado por Francisco Fernández Monción, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, contra la sentencia No. 00483/10, relativa al expediente No. 035-09-00682, dictada en fecha 27 de mayo del año 2010, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; TERCERO: ACOGE en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación, REVOCA la sentencia antes descrita, por los motivos ut supra indicados y en consecuencia: a) RECHAZA, la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios interpuesta por el señor Héctor Cuevas Montero, en contra del Hotel Sol de Verano, por las consideraciones antes expuestas; CUARTO: CONDENA a la parte recurrida, el señor Héctor Cuevas Montero, al pago de las

costas del procedimiento, sin distracción de las mismas en virtud de las conclusiones antes citadas; **QUINTO:** COMISIONA, al ministerial Alberto Pujols, de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente decisión”;

- 3) La preindicada sentencia fue objeto de un recurso de casación interpuesto por Héctor Cuevas Montero, sobre el cual, la Sala Civil y Comercial de esta Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia No. 122, en fecha 25 de febrero del 2015, cuyo dispositivo es el siguiente:

“Primero: Casa la sentencia núm. 913-2010, de fecha 21 de diciembre de 2010, dictada en sus atribuciones civiles por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en las mismas atribuciones; Segundo: Condena a la parte recurrida al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Licdo. Conrado Félix Novas, abogado de la parte recurrente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.”

- 4) Como consecuencia de la referida casación, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, como tribunal de envío, dictó el 13 de octubre de 2015, la sentencia No. 265-2015, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la parte intimante HOTEL SOL DE VERANO, en contra de la sentencia civil número 00483/2010 de fecha 27 de mayo de 2010, dictada por la SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL; SEGUNDO: En cuanto al fondo y en mérito de los motivos expuestos, RECHAZA el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recurrida y en consecuencia CONFIRMA la misma, modificándose el ordinal CUARTO, para que se lea: Se ordena la indexación de la indemnización conferida en primer grado, a partir de la fecha de la demanda y hasta la ejecución de la presente sentencia, de conformidad con la evolución del índice general de precios al consumidor elaborados por el Banco Central de la República Dominicana; TERCERO: Se condena a la razón social HOTEL SOL DE VERANO, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del LIC. CONRADO FELIZ NOVA, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”;

- 5) Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia han sido apoderadas de un recurso de casación interpuesto, por Hotel Sol de Verano contra la sentencia descrita en el numeral anterior;

Considerando: que, por convenir a la solución del caso, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia procederá a examinar de oficio la admisibilidad del recurso de casación, por tratarse de una cuestión prioritaria;

Considerando: que, estas Salas Reunidas han podido verificar que el presente recurso de casación fue interpuesto el 03 de diciembre de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley No. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley No. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones para la admisibilidad de éste, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”

Considerando: que, el estudio de la sentencia recurrida revela que la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, como Corte de envío, rechazó el recurso de apelación interpuesto, confirmando, en consecuencia, la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que condenó al Hotel Sol de Verano al pago de la suma de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00), en beneficio del señor Héctor Cuevas Montero;

Considerando: que, el referido mandato legal exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más

alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si la condenación establecida en la sentencia impugnada excede el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando: que, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia han podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 03 de diciembre de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en doce mil ochocientos setenta y tres pesos con 00/100 (RD\$12,873.00) mensuales, conforme se desprende de la Resolución No. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 28 de mayo de 2015;

Considerando: que, la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,574,600.00), por lo que, para que la sentencia dictada por la Corte A-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando: que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, es evidente que se condenó al actual recurrente, Hotel Sol de Verano, al pago de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00), a favor de la recurrida, Héctor Cuevas Montero, monto que no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, según las disposiciones previstas en la Ley No. 491-08;

Considerando: que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia declaren su inadmisibilidad; lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, ya que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada; en el caso, el examen del recurso de casación de que han sido apoderadas estas Salas Reunidas;

Considerando: que, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del Artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone la posibilidad de que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia

FALLAN:

PRIMERO: Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Hotel Sol de Verano, contra la sentencia No. 265-2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 13 de octubre de 2015, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo;

SEGUNDO: Compensan las costas procesales por haber suplido de oficio el punto de derecho aplicable.

Así ha sido juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en fecha el diecinueve (19) de enero de 2017 y leída en la audiencia pública celebrada en la fecha que se indica al inicio de esta decisión.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Dulce María Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez y Anselmo Alejandro Bello Ferreras. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.